

27/09/06

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 86, dispone que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los habitantes del país, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, la M. I. Municipalidad de Guayaquil tiene la facultad de dictar las políticas ambientales aplicables para el cantón.
- QUE**, conforme al Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito el 12 de abril del 2002 entre el Ministerio del Ambiente y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, se transfirió a este Cabildo dentro del marco de la Ley de Gestión Ambiental, varias competencias ambientales, entre las cuales se incluye la elaboración y definición de políticas, normas técnicas, y estrategias ambientales cantonales, mediante la expedición de Ordenanzas.
- QUE**, en virtud de lo establecido en el Art. 149 literal j) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la administración municipal le corresponde velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental.
- QUE**, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Anexo 6 (Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos), establece los criterios para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final.
- QUE**, en todo proceso de ejecución de una obra pública o privada se producen desechos de materiales de construcción y/o demolición, los que, por acción u omisión de los responsables de las mismas, son normalmente desalojados en lugares no autorizados ni planificados, contaminando vías y modificando negativamente esteros y en general, espacios de uso público o privado.
- QUE**, es necesario erradicar la práctica común de depositar los desechos sólidos sobrantes de la actividad de la construcción o demolición en la realización de obras civiles en vías públicas, en riberas o lechos de esteros y canales naturales, en lotes vacíos o parcialmente contruidos a modo de relleno, provocando taponamientos de cauces naturales en el primer caso y potenciales problemas de inestabilidad de las edificaciones.
- QUE**, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico en el que se establezca que este tipo de conducta merece ser enérgicamente sancionada.
- EN** uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Arts. 228, de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en el

Art. 63, numeral 49 y Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

la “ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

OBJETO-ÁMBITO-DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas y disposiciones básicas que sobre el manejo y disposición final de los desechos de materiales de construcción y demolición, deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, así como regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto, de acuerdo a lo establecido por la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza Reformativa de Delimitación Urbana de la ciudad de Guayaquil, publicada en el R. O N° 828 del 9 de Diciembre de 1991, en las áreas de expansión urbana de la ciudad de Guayaquil, y en los desarrollos urbanísticos autorizados por la Municipalidad ubicados fuera de los ámbitos anteriormente indicados.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

ALMACENAMIENTO: Es la acción del usuario de depositar temporalmente los residuos de materiales de construcción o demolición, mientras se procede a su disposición final en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil.

BARRIDO Y LIMPIEZA: Conjunto de actividades tendientes a dejar las áreas públicas libres de todo residuo sólido diseminado o acumulado.

CAJA O UNIDAD DE ALMACENAMIENTO: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, que se ubica en los sitios requeridos para el depósito temporal de residuos sólidos.

CONTAMINACIÓN: Presencia de fenómenos físicos, de elementos o de una o más sustancias o de cualquier combinación de ellas o sus productos que genere efectos adversos al Medio Ambiente, que perjudiquen la vida, la salud y el bienestar humano,

los recursos naturales, constituyan una molestia o degrade la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

DACMSE: Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS: Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos no peligrosos sobrantes de la actividad de la construcción o demolición en la realización de obras civiles y demolición de las mismas en forma definitiva de tal manera que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

ESCOMBROS: Son desechos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, demolición de los mismos, etc. están constituidos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, metales ferrosos y no ferrosos, madera, vidrio, arena, así como desechos de broza, cascote y materia removida de la capa vegetal del suelo que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Incluye el material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como edificios, vías, ductos, etc.

EMISIONES FUGITIVAS: Son emisiones episódicas que se producen por alguna acción antropogénica debido a la acción del viento.

MUNICIPALIDAD: Se entiende a la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

GENERADOR: Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos definidos como escombros para este caso.

RECOLECCIÓN: Acción y efecto de retirar los residuos sólidos del lugar de presentación.

PRESTATARIA DEL SERVICIO DE ASEO: Empresa encargada del servicio público de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas de la ciudad de Guayaquil, transporte y descarga de las basuras en el relleno sanitario de la ciudad de Guayaquil.

PRESTATARIA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS: Persona natural o jurídica autorizada para realizar el servicio de recolección, transporte y descarga de escombros en el sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad.

VÍA PÚBLICA: Son las áreas destinadas o afectadas al tránsito público, vehicular o peatonal que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprenden las calles, las veredas o calzadas, separadores o parterres, sardineles, andenes incluyendo las zonas verdes de los separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 4.-CLASIFICACIÓN.- Los escombros no peligrosos se clasifican en:

- 4.1.-** Desechos sólidos no peligrosos producidos por las demoliciones de edificaciones y/o construcciones.
- 4.2.-** Desechos sólidos no peligrosos de materiales de construcción utilizados en una obra.
- 4.3.-** Material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como edificios, vías, ductos, etc.

TÍTULO III

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES TÉCNICOS DE LAS OBRAS

Art. 5.- Es responsabilidad de los generadores de escombros no peligrosos su recolección, transporte y descarga en el relleno sanitario previamente autorizados por la Municipalidad.

Los generadores de escombros no peligrosos son responsables de su almacenamiento temporal, siendo también co-responsables de la recolección, transporte y descarga en el relleno sanitario. Al respecto los generadores (propietarios de obra, empresa o contratista y responsable técnico de obra) estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- 5.1.-** Se deberá almacenar los escombros no peligrosos sólo en áreas privadas y si se tratare de obras públicas, disponerlos en lugar y en forma que no se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- 5.2.-** Gestionar y/o contratar el retiro de los escombros no peligrosos en forma inmediata del frente de la obra y transportarlos al relleno sanitario para su disposición final o almacenarlos temporalmente en los contenedores móviles para su posterior traslado siempre y cuando el volumen a trasladar sea mayor o igual a 4m³.
- 5.3.-** Para desalojar los escombros no peligrosos identificados en el artículo anterior (Art.4), deberá contratar exclusivamente con las prestatarias autorizadas del servicio de

recolección de escombros por la Municipalidad, bajo la debida coordinación de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE).

Queda establecido que la empresa que presta servicios de recolección, transporte y descarga de los desechos sólidos generados en la ciudad, podrá prestar el servicio al que se refiere esta Ordenanza, previa calificación de sus vehículos, por parte de la (DACMSE).

Queda establecido en esta Ordenanza que es responsabilidad exclusiva de la empresa-contratista, prestataria del servicio de aseo, la recolección de los escombros de arrojo clandestino mediante autorización previa de la DACMSE, tal como lo estipula el contrato que mantiene ésta con la Municipalidad.

5.4.- En el evento en que sea necesario almacenar temporalmente los escombros en el espacio público y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, deberán estar delimitados, señalizados y cubiertos en su totalidad de manera adecuada y optimizando al máximo el uso con el fin de reducir las áreas afectadas o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier emisión fugitiva, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular.

5.5.- No arrojar tierra, piedra o desperdicios de cualquier índole en el espacio público.

5.6.- No depositar o almacenar en el espacio público escombros que puedan originar emisión de partículas al aire.

5.7.- No utilizar las zonas verdes para la disposición temporal de escombros excepto cuando la zona esté destinada a ser zona de uso distinto de acuerdo con sus diseños, teniendo en cuenta que al finalizar la obra se deberá recuperar el espacio público o privado utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.

5.8.- Firma de una carta de responsabilidad y aceptación de las condiciones de operación establecidas en la presente Ordenanza, comprometiéndose adicionalmente a:

- a)** El generador deberá contratar personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos que cumplan con las regulaciones de tránsito y los requerimientos del Municipio respecto de los transportes, vehículos que deberán ser autorizados por la Municipalidad para el transporte y descarga en el relleno sanitario de los escombros, debidamente cubiertos a fin de evitar que se boten desperdicios en la vía pública y sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento de los contenedores.
- b)** Descargar los escombros exclusivamente en los sitios autorizados para ello por parte de la Municipalidad.

5.9.- El material puede ser reutilizado dentro de la misma obra municipal, siempre y cuando:

- a) No contravenga otras disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- b) Cumpla con las especificaciones técnicas de la obra.
- c) Se obtenga la autorización por escrito por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales; Dirección de Medio Ambiente; y, Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento debidamente comprobado de cualquiera de estas disposiciones por parte del responsable técnico de la obra, y a falta de éste, del propietario de la misma, será causal de oficio para la aplicación de la multa según lo dispuesto en el Art. 12 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL TRASLADO Y DESCARGA FINAL DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 7.- A efectos de garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto del traslado y descarga final de los escombros, la Municipalidad establece las siguientes disposiciones:

7.1.- Sólo podrá realizar labores de desalojo de escombros las personas naturales y jurídicas autorizadas para ejercer este servicio por la Municipalidad quien ejercerá esta actividad con vehículos que hayan recibido su acreditación o permiso.

7.2.- La Municipalidad podrá revocar el permiso de operación de los vehículos en los casos siguientes:

- a) Si el vehículo no llena los requisitos técnicos especificados en esta Ordenanza y/o su reglamento, y por la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas.
- b) Si se comprueba el acarreo de desechos peligrosos, o mezcla con desechos no contemplados en esta Ordenanza.
- c) Si se comprueba la descarga de escombros en sitios no autorizados por la Municipalidad.

7.3.- Independientemente de los requerimientos adicionales que pudiera establecer la Municipalidad para un mejor control del desarrollo de este tipo de actividades, los siguientes serán los requisitos o información requerida a la prestataria autorizada del servicio de recolección de escombros:

- a) Datos personales del operador del transporte.
- b) Identificación de las características del vehículo a utilizar, especialmente en lo referente a volumen, características mecánicas, etc.

- c) Deberán estar claramente identificados (color, logotipo, número de identificación, etc.), de conformidad con lo que la Municipalidad establezca.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- DETERMINACIÓN DEL SITIO.- El sitio para la disposición final de los escombros deberá ser determinado por la Municipalidad, dentro de las instalaciones oficiales (Relleno Sanitario de la ciudad de Guayaquil), tomando en consideración requerimientos sanitarios y ambientales vigentes.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE DIRECCIONES MUNICIPALES.- Para el cumplimiento de las previsiones establecidas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes responsabilidades Municipales:

a) La DACMSE, determinará el o los sitios en los que se deberán depositar los escombros dentro de las instalaciones del relleno sanitario. Adicionalmente, deberá otorgar a los interesados en el desalojo de escombros (generador), la correspondiente autorización previa inspección del sitio para poder realizar labores de desalojo siempre y cuando el transporte de estos materiales no peligrosos sean realizados por vehículos de las prestatarias autorizadas del servicio de recolección de escombros.

La DACMSE verificará mediante los registros de pesaje que los desechos producidos ingresen al sitio de disposición final (Relleno Sanitario). En caso de que producto del seguimiento a realizar por la DACMSE se detecte que el Responsable Técnico Contratista y/o Propietario no esté disponiendo sus escombros a través del sistema de recolección autorizado por la Municipalidad para este fin, dará parte por escrito a la Dirección de Justicia y Vigilancia, para que se proceda a la sanción de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

El generador de escombros coordinará con la DACMSE para el traslado de escombros, la misma que solicitará a la prestataria autorizada del servicio de recolección de escombros, ejecute dicha actividad indicando la condición de costo a la cual se obligará el generador de escombros, la misma que se detalla en el Reglamento a establecer por la Municipalidad.

La recolección de escombros se programará dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud del generador de escombros, para lo cual la prestataria autorizada del servicio de recolección de escombros le deberá indicar al generador el día y hora de recolección de esta clase de residuos, con el fin de que éstos no estén dispuestos en el espacio público sino lo estrictamente necesario para efecto de su recolección.

b) La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros dentro del documento que sirve de requisito para la obtención de la autorización por parte de la Municipalidad para emitir el Registro de Construcción, incluirá una cuantificación de los escombros que serán generados, producto de demoliciones o procesos constructivos de las obras civiles a construir.

Esta cuantificación será realizada por el peticionario del Registro de Construcción, debiendo especificar el volumen aproximado de los desechos a ser dispuestos en el relleno sanitario, volumen cuyo rango de aproximación deberá fluctuar entre el $\pm 10\%$ del volumen realmente desalojado.

Para el caso de escombros generados por la acción de demolición de obras civiles, el generador incluirá en la solicitud de permiso otorgado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros una estimación de los desechos a generar, solicitud que una vez aprobada será remitida a la DACMSE para ejercer el control respectivo mediante los registros de pesaje en el sistema de balanzas del Relleno Sanitario y los controles periódicos a realizar al sitio de demolición reportado en tal solicitud, así como a la Dirección de Medio Ambiente (DMA) para efecto de seguimiento.

Para el caso en que el control de pesaje a realizar por la DACMSE indique que el generador no está disponiendo los escombros en el relleno sanitario, ésta dará parte por escrito a la Dirección de Justicia y Vigilancia y a la Dirección de Medio Ambiente, para que se sancione con la paralización de los trabajos de demolición y se ejecuten las multas respectivas de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, y otras Ordenanzas que fueran pertinentes.

- c) La DACMSE controlará que los desechos producidos ingresen al sitio de disposición final emitiendo un formulario que será llenado y verificado mediante inspecciones rutinarias en los sitios de obras, chequeándose las cantidades desalojadas en el sistema de pesaje instalado en las instalaciones del relleno sanitario.

Este control servirá para verificar el cálculo declarado por el peticionario y por ende que el material sea depositado en el sitio designado.

En caso de que mediante estos chequeos rutinarios, se detecte que la cuantificación de escombros registrada por el peticionario del Registro de Construcción no se ha cumplido o que ha rebasado esta cantidad, el peticionario actualizará el registro de cuantificación de desechos en un plazo no mayor a 48 horas, mediante solicitud escrita a la DACMSE para los respectivos controles.

Para el caso en que el control de pesaje a realizar por la DACMSE indique que el constructor no está disponiendo los escombros en el relleno sanitario, ésta dará parte por escrito a la Dirección de Justicia y Vigilancia, para que se sancione con la paralización de la obra y se ejecuten las multas respectivas de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Una vez cumplidas las exigencias antes expuestas el Responsable Técnico de la obra estará habilitado para seguir construyendo.

- d) Una vez culminada la obra y previo a la aprobación de la inspección final y certificación de habitabilidad, la DACMSE comparará la cantidad de escombros calculada y la que realmente fue desalojada y dispuesta en el relleno sanitario, cantidad que certificará el cumplimiento o no de la cantidad que fue indicada en

el formulario adjunto a los documentos que se tuvo que llenar para la aprobación del Registro de Construcción.

- e) Además de las inspecciones a realizar por la DACMSE, la Dirección de Justicia y Vigilancia y la Dirección de Medio Ambiente, realizará inspecciones a las obras a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fijadas respecto del manejo temporal de escombros.

En caso de existir causales de infracciones a lo estipulado en la presente Ordenanza, se procederá a través de una de las Comisaría Municipales, a levantar el expediente respectivo y a proceder de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento previo cumplimiento de las disposiciones de ley, las ordenanzas y reglamentos municipales vigentes.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Art.10.- A efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracciones respecto de los Responsables Técnicos y/o Propietarios de las Obras:

10.1.- Disponer los escombros en lugar y en forma que se esparzan por el espacio público y perturben las actividades del lugar.

10.2.- Contratar para la realización de labores de desalojo, a personas naturales o jurídicas no registradas y autorizadas por la Municipalidad.

10.3.- Almacenar temporalmente escombros sin haberlos delimitado, señalado y cubierto en su totalidad de manera adecuada, de tal forma que se dificulte el paso peatonal, el tránsito vehicular, o que puedan originar emisión de partículas al aire o al medio ambiente o que puedan originar emisiones de material particulado al aire o aporte de sedimentos hacia los cuerpos hídricos y redes de drenaje naturales o artificiales.

10.4.- Proceder o permitir el que se desaloje escombros dentro del área misma de las instalaciones de la obra, o en su defecto en los solares contiguos a la misma.

10.5.- Arrojar escombros en el espacio público.

10.6.- Arrojar los escombros en cualquier área fuera del relleno sanitario.

10.7.- Los generadores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o descarga en el sitio de disposición final, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudieren producirse por la incorrecta gestión de los mismos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entregue escombros a un transportista no autorizado conociendo tal limitación.
- b) Que se entregue al transportista autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a una disposición final inadecuada del mismo con respecto a las disposiciones de esta Ordenanza.

Los generadores de escombros deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación del transportista, e informarse debidamente del destino de los mismos.

- c) Empleo de escombros como material de relleno de riberas y cauces de cuerpos hídricos naturales y artificiales.
- d) De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación por una descarga no autorizada serán responsables los generadores o las personas que hayan depositado los escombros objeto de esta anomalía.

Art. 11.- Respecto de la prestataria autorizada del servicio de recolección de escombros se establecen las siguientes infracciones:

11.1.- Realizar labores de desalojo de escombros en vehículos no autorizados por la Municipalidad y sin contar con la debida licencia o permiso otorgado por parte de la Municipalidad.

11.2.- No transportar y no depositar los escombros en el relleno sanitario sitio autorizado por la Municipalidad para su disposición final.

11.3.- Transportar los escombros sin los debidos cuidados a efecto de evitar que se rieguen por el espacio público, poniendo de esa manera en peligro la integridad de bienes y personas.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12.- La contravención por los Responsables Técnicos, Empresas Constructoras y/o Propietarios de las obras a cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente forma:

12.1.- La Infracción por primera ocasión en una obra, se la sancionará con una multa equivalente a una (1) vez el salario básico unificado.

12.2.- La infracción por segunda ocasión en la misma obra, se la sancionará con una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados.

12.3.- La infracción por tercera ocasión en la misma obra, se la sancionará con una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, así como la paralización de los trabajos.

12.4.- Cuando el Representante Técnico o Propietario, responsable de la obra sea esta pública o privada ha infringido esta Ordenanza Municipal en lo referente a arrojo clandestino de los escombros, detectado mediante los controles periódicos que ejercerá la DACMSE, la Dirección de Obras Públicas Municipales (para efecto de obras municipales contratadas a través de la Fiscalización sea ésta a cargo de la Municipalidad o contratada) y la Dirección de Medio Ambiente en lo que comprende al cumplimiento del plan de manejo ambiental para las obras civiles en lo correspondiente a la disposición sanitaria de los desechos sólidos y se lo ha identificado como responsable de la generación de estos desechos mal dispuestos, se comunicará a las Direcciones de Justicia y Vigilancia y Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros para que tomen las acciones pertinentes en lo que se refiere a suspensión temporal de la obra hasta que se proceda con la recolección y transporte de los escombros al relleno sanitario, bajo su costo. Así también se aplicará la multa respectiva de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de las multas establecidas en otras ordenanzas que fueran aplicables.

Si la Municipalidad hubiese pagado el valor de la recolección, el responsable de la mala disposición de los escombros (responsable técnico y/o propietario) deberá reintegrar dicho valor más los recargos respectivos.

ARTÍCULO 13.- Las prestatarias autorizadas de recolección de escombros del servicio que atañe a esta Ordenanza, estarán sujetas a sanciones en caso de incurrir en contravenciones a lo indicado en el Art. 11 de la misma y su Reglamento.

13.1.- Realizar labores de desalojo de escombros en vehículos no autorizados por la Municipalidad, sin contar con la debida licencia o permiso otorgado por parte de la Municipalidad, se la sancionará con la suspensión por caso (vehículo) del permiso otorgado. Podrá integrarse a las labores de acarreo siempre y cuando obtenga la respectiva autorización de la Municipalidad para el vehículo o vehículos suspendidos.

13.1.1.- En caso de reincidir con la contravención antes citada se revocará el permiso de operaciones otorgado por la Municipalidad a la prestataria autorizada del servicio de recolección de escombros.

13.2.- Transportar los escombros sin los debidos cuidados a efecto de evitar que se rieguen por el espacio público, se la sancionará con la suspensión por caso (vehículo) del permiso otorgado. Podrá integrarse a las labores de acarreo una vez se corrijan las deficiencias detectadas en lo que respecta a la recolección y limpieza de los sectores afectados por el esparcimiento de escombros y el acondicionamiento del vehículo o vehículos, para evitar que los escombros caigan en la vía pública.

13.2.1.- En caso de reincidir con la contravención antes citada se revocará el permiso de operaciones otorgado por la Municipalidad a la prestataria autorizada del servicio de recolección de escombros.

13.3.- No transportar y no depositar los escombros en el relleno sanitario, sitio autorizado por la Municipalidad para su disposición final, será causal de la revocatoria definitiva del permiso de operaciones otorgado por la Municipalidad a la prestataria del servicio de recolección de escombros.

El transportista que infringiera esta norma y sea encontrado in fraganti por los órganos competentes de control citados en esta ordenanza y las demás vigentes, será aprehendido y puesto a órdenes de las autoridades de policía correspondientes a fin de que sea sancionado conforme lo previsto en el Art. 607-A, del Código Penal, relativo a las contravenciones ambientales. Sin perjuicio del juzgamiento que corresponda por encuadrarse esa misma acción a otras infracciones.

ARTÍCULO 14.- Todo lo anterior sin perjuicio, en los casos que fuere aplicable, de lo dispuesto en la ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS AMBIENTALES A LAS OBRAS CIVILES, Y A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES y DE OTROS SERVICIOS, UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL y otras Ordenanzas que fueren pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo de 30 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Institucional (DDI), con la colaboración de las Direcciones de Justicia y Vigilancia (DJV), de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR), de Uso del Espacio y Vía Pública (DUEyVP) y la DACMSE, establecerán los formularios de acreditación y de Licencias para poder realizar labores de desalojo en el ámbito al que se refiere el Art. 2 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

SEGUNDA: La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará luego de transcurrido los 30 días señalados en la disposición transitoria.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha siete y catorce de septiembre del año dos mil seis

Guayaquil, 14 de septiembre del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 20 de septiembre del 2006

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente **“ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 20 de septiembre del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 27 de septiembre del 2006 en los diarios El Universo y Expreso de Guayaquil.